II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 24 de julio de 1986

relativa a la installación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos de los tractores agrícolas o forestales de ruedas

(86/415/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que las disposiciones técnicas, que deben cumplir los tractores agrícolas o forestales de ruedas en virtud de las legislaciones nacionales, se refieren, entre otras cosas, a la instalación, al emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos;

Considerando que dichas disposiciones varían de un Estado miembro a otro; que resulta por ello necesario que sean adoptadas las mismas disposiciones por todos los Estados miembros, ya sea para completar o para sustituir las normativas vigentes con vistas, en particular, a facilitar la aplicación, para cada tipo de tractor, del procedimiento de homologación CEE contemplado en la Directiva 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (3), modificada en último término por el Acta de adhesión de España y de Portugal;

Considerando que la armonización de dichas disposiciones constituye claramente un factor de seguridad y permite, en lo referente al emplazamiento y la señalización de los mandos, librarse del problema de las indicaciones en las distintas lenguas;

Considerando que la aproximación de las legislaciones nacionales sobre los tractores agrícolas o forestales de ruedas supone un reconocimiento entre los Estados miembros de los controles efectuados por cada uno de ellos sobre la base de disposiciones comunes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. Se entiende por tractor agrícola o forestal todo vehículo de motor, de ruedas o de oruga, que tenga al menos dos ejes, cuya función se basa principalmente en su potencia de tracción y que esté diseñado especialmente para arrastrar, empujar, transportar o accionar determinadas herramientas, máquinas o remolques destinados a ser utilizados en explotaciones agrícolas o forestales. Tal tipo de vehículo podrá estar acondicionado para transportar carga o cintas transportadoras.

2. La presente Directiva no se aplicará más que a los tractores definidos en el apartado 1, montados sobre neumáticos y que tengan al menos dos ejes y una velocidad máxima por construcción entre 6 y 30 kilómetros por hora.

Artículo 2

Los Estados miembros no podrán denegar la homologación CEE o la homologación de alcance nacional de un tractor ni denegar o prohibir la venta, la matriculación, la puesta en circulación o la utilización de un tractor por motivos relacionados con la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos, si dichos mandos se ajustan a las disposiciones que figuran en los Anexos I, II, III y IV.

Artículo 3

La presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de imponer — dentro del respeto del Tratado — los requisitos que estimaren necesarios para garantizar la protección de los trabajadores durante la utilización de

(1) DO n° C 172 de 13. 7. 1981, p. 108.
(2) DO n° C 189 de 30. 7. 1981, p. 15.
(3) DO n° L 84 de 28. 3. 1974, p. 10.

dichos tractores, en la medida en que ello no conlleve modificaciones de los tractores con respecto a las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 4

Las modificaciones que resultaren necesarias para adaptar al progreso técnico las disposiciones de los Anexos se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 13 de la Directiva 74/150/CEE.

Artículo 5

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas necesarias para que se cumpla la presente Directiva a más tardar el 1 de octubre de 1987. Informarán inmediatamente a la Comisión al respecto.

2. Los Estados miembros velarán por que se comunique a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

A. CLARK

ANEXO I

DEFINICIONES, SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CEE, HOMOLOGACIÓN CEE

1. DEFINICIONES

1.1. **Tipo de tractor**

Se entiende por «tipo de tractor en lo referente a la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos» los tractores que no presenten entre sí diferencias esenciales en cuanto a los elementos de acondicionamiento interno que puedan afectar a la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos.

1.2. **Mando**

Por «mando» se entiende cualquier pieza cuyo accionamiento directo permita modificar la situación o el funcionamiento del tractor o de cualquier elemento unido a él.

2. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN CEE

2.1. La solicitud de homologación de un tipo de tractor en lo referente al emplazamiento e identificación de los mandos deberán presentarla el constructor del tractor o un mandatario del mismo.

2.2. Deberá adjuntarse a la solicitud una descripción (fotografías o esquemas), en tres ejemplares, de las partes del tractor a que se refieren las disposiciones de la presente Directiva.

2.3. Deberá presentarse al servicio técnico encargado de las pruebas de homologación un tractor característico del tipo que se vaya a homologar o la (o las) parte(s) del tractor que se considere(n) esencial(es) para la aplicación de los controles requeridos por la presente Directiva.

3. HOMOLOGACIÓN CEE

Se adjuntará a la ficha de homologación CEE una ficha semejante al modelo que figura en el Anexo V.

ANEXO II

REQUISITOS TÉCNICOS

1. REQUISITOS GENERALES

1.1. El acceso a los mandos deberá ser fácil y no ofrecer peligros para la persona que los maneje, la cual deberá poder accionarlos cómodamente y sin riesgo; deberán estar diseñados y dispuestos o protegidos de manera que no se pueda producir ninguna conmutación involuntaria ni desencadenar involuntariamente ningún movimiento ni ninguna otra operación peligrosa.

1.2. Para la identificación de los mandos mediante símbolos, los símbolos que se utilicen deberán ajustarse a los modelos que figuran en el Anexo III.

1.3. Se podrán utilizar símbolos distintos de los que figuran en el Anexo III para fines distintos, siempre que no exista ningun riesgo de confusión con los que figuran en dicho Anexo.

1.4. Los símbolos se considerarán conformes si se respeta la proporcionalidad de dimensiones que figura en el Anexo IV.

1.5. Los símbolos deberán figurar en los mandos o en la proximidad inmediata de éstos.

1.6. Los símbolos deberán destacar claramente sobre el fondo.

1.7. En la medida en que, con arreglo al punto 2, sean de aplicación requisitos especiales sobre la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos, estos últimos deberán ajustarse a los requisitos especiales mencionados en el punto 2. Se autorizarán otras soluciones distintas cuando el constructor demuestre que su efecto es, cuando menos, equivalente al que se exige en las disposiciones citadas en la presente Directiva.

2. REQUISITOS ESPECIALES

2.1. **Mando de arranque**

No deberá ser posible poner el motor en marcha si esta operación pudiere provocar un desplazamiento incontrolado del tractor.

Este requisito se considerará cumplido cuando el motor pueda ponerse en marcha únicamente:

— si la palanca de cambio de velocidades está en posición neutra o en punto muerto, o

— si la palanca de selección de las gamas está en posición neutra o en punto muerto, o

— si el mecanismo de embrague está desacoplado, o

— si el dispositivo hidrostático está en punto muerto o libre de presión, o

— si, en los vehículos de transmisión hidráulica, el dispositivo de conexión vuelve automáticamente a la posición neutra.

2.2. **Mando de parada del motor**

El accionamiento de dicho dispositivo deberá provocar, sin que medie esfuerzo manual sostenido, la parada del motor, el cual no deberá poder ponerse en marcha de nuevo automáticamente.

Cuando el mando de parada del motor no estuviere combinado con el arranque, el primero deberá ser de un color que contraste nítidamente con el fondo y los demás mandos. Si dicho mando tuviera forma de botón, éste deberá ser de color rojo.

2.3. **Mando de bloqueo del diferencial**

Si se instalare dicho mando, deberá ir señalado obligatoriamente.

La puesta en funcionamiento del bloqueo del diferencial deberá señalarse claramente, en la medida en que la posición del mando no la indique.

2.4. **Mando del mecanismo de elevación del acoplamiento de tres puntos**

2.4.1. Será necesario o que los mandos del mecanismo de elevación del acoplamiento de tres puntos estén instalados de manera que garanticen la seguridad en las maniobras de elevación y de descenso y/o que se instalen sobre los dispositivos de acoplamiento del material elementos de acoplamiento automáticos

que hagan innecesaria la presencia de un operador entre el tractor y el material. Si se instalare un mando semejante, su presencia deberá señalarse obligatoriamente.

2.4.2. Se considerarán respetadas las normas de seguridad relativas a la elevación y el descenso de los instrumentos instalados cuando se cumplan las condiciones siguientes:

2.4.2.1. *MANDOS PRINCIPALES:*

Los mandos principales y su transmisión eventual esterán dispuestos o protegidos de manera que se hallen fuera del alcance del operador cuando éste se encuentre en el suelo entre el tractor y el equipo acoplado o cuando se instalen mandos exteriores

2.4.2.2. *Mandos exteriores:*

2.4.2.2.1. Los mandos estarán dispuestos de tal manera que la persona que los maneje pueda hacerlo desde un lugar que no presente peligros, por ejemplo si los mandos de elevación hidráulica del acoplamiento de tres puntos o de los mandos suplementarios para esa elevación se encontraren fuera del espacio incluido entre los planos verticales formados por las paredes internas de los guardabarros y

2.4.2.2.2. la elevación hidráulica del acomplamiento de tres puntos se accionará mediante mandos que permitan una elevación limitada, de manera que cada vez que se utilice el mando el recorrido no supere los 100 mm. En ese caso, los puntos de referencia para la medida serán los puntos de acoplamiento los brazos inferiores del acoplamiento de tres puntos,

o

2.4.2.2.3. el mecanismo de elevación hidráulica del acoplamiento de tres puntos se accionará por medio de mandos que funcionen con arreglo al principio del «hombre muerto».

2.4.2.3. *Tractores de vía estrecha:*

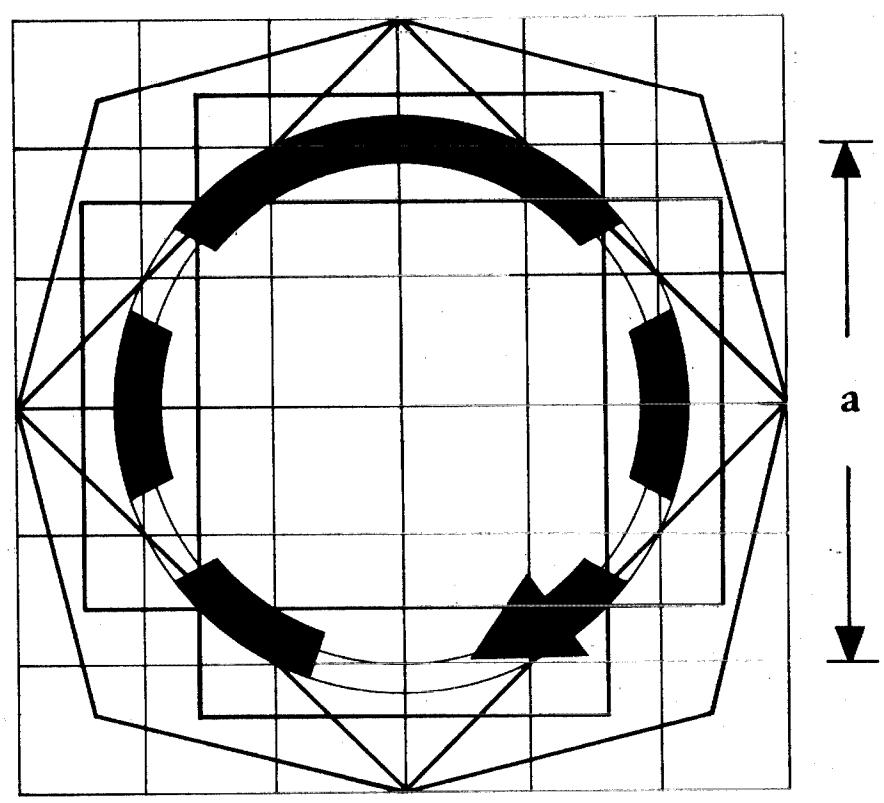
Cuando se trate de tractores en los que uno de los ejes motores tenga una vía mínima fija o regulable que no supere los 1 150 mm, los mandos principales deben estar situados en la parte delantera del plano vertical que pasa por el punto de referencia del asiento, cuando éste se encuentre en posición central;

2.4.2.4. Se autorizarán otras soluciones cuando el constructor demuestre que tienen un efecto por lo menos equivalente a los requisitos descritos anteriormente en los puntos 2.4.2.1, 2.4.2.2 y 2.4.2.3.

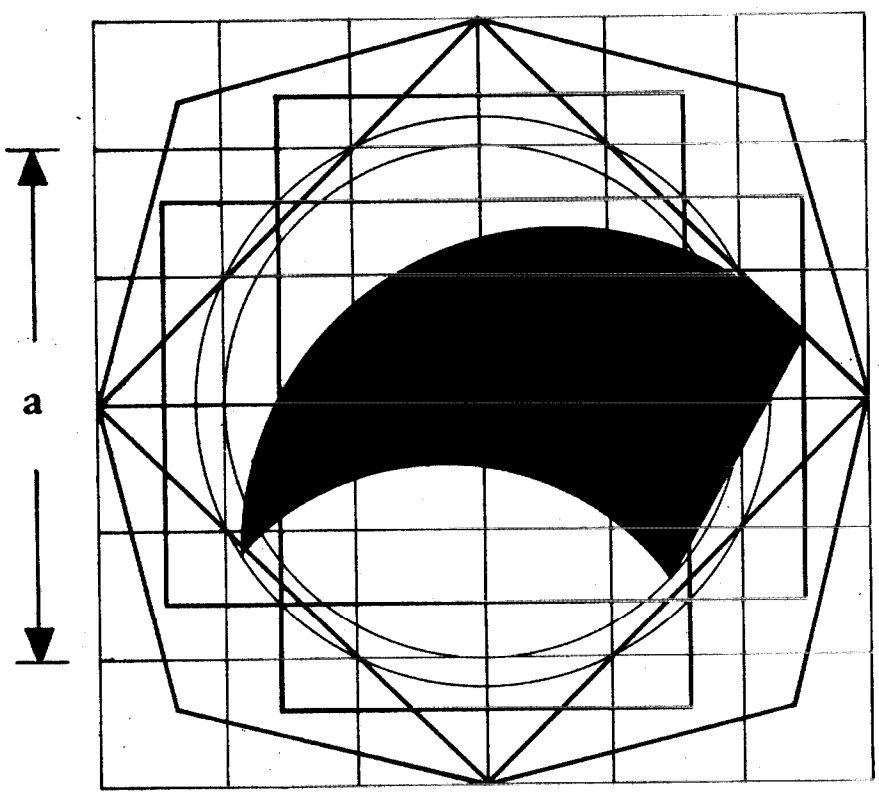
ANEXO III

SÍMBOLOS

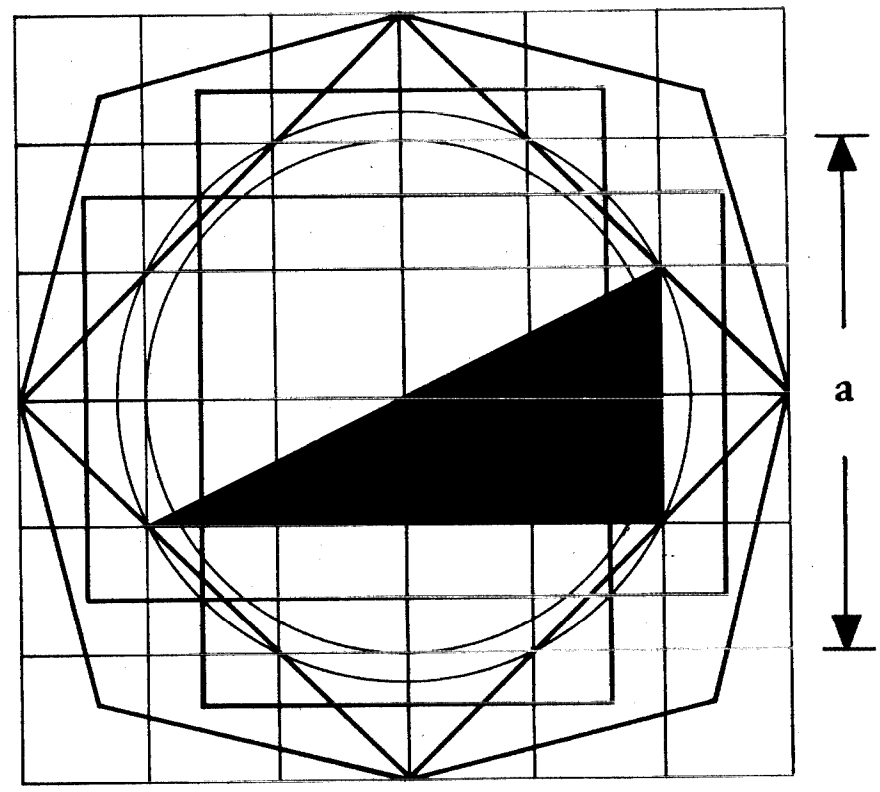
1. Mando de arranque



2. Mando de régimen de rotación del motor



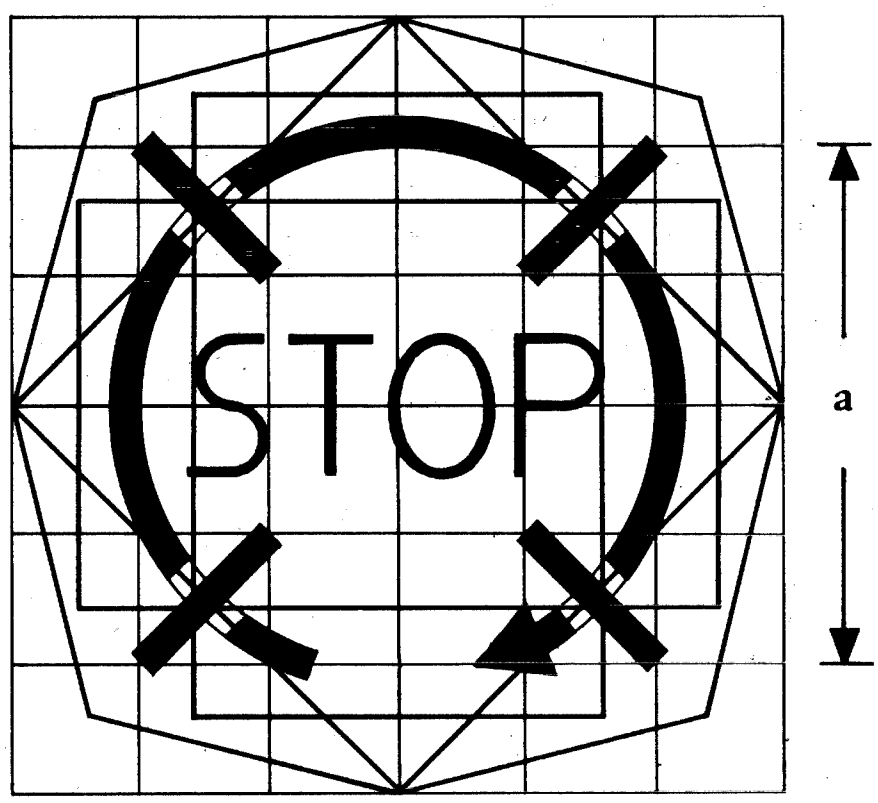
Significado: variación continua rotatoria



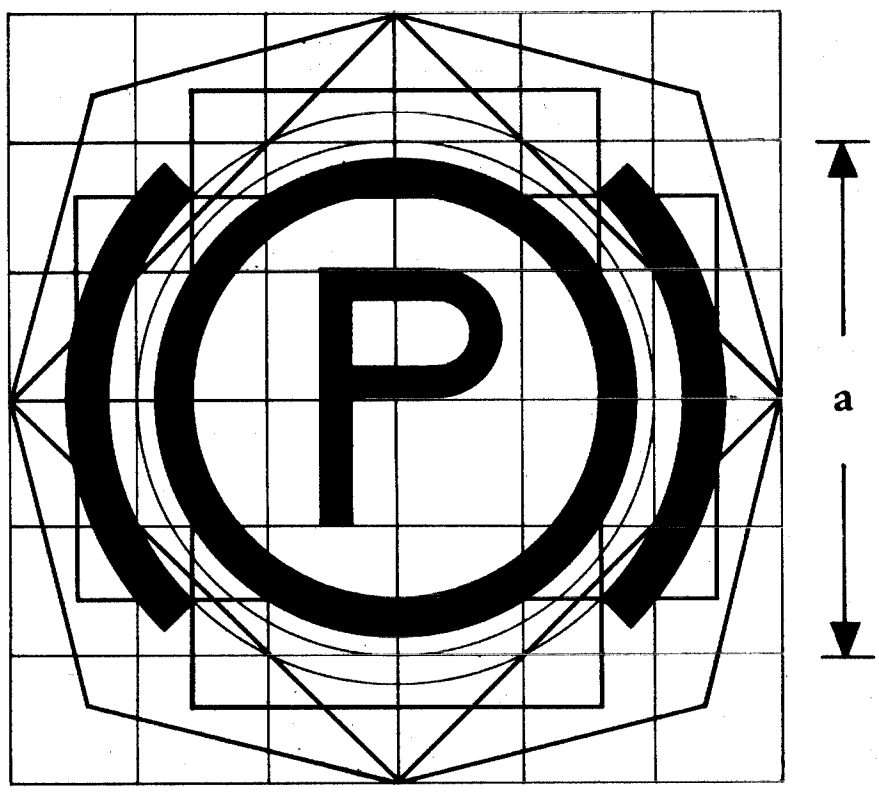
variación continua lineal

3. Mando de parada del motor

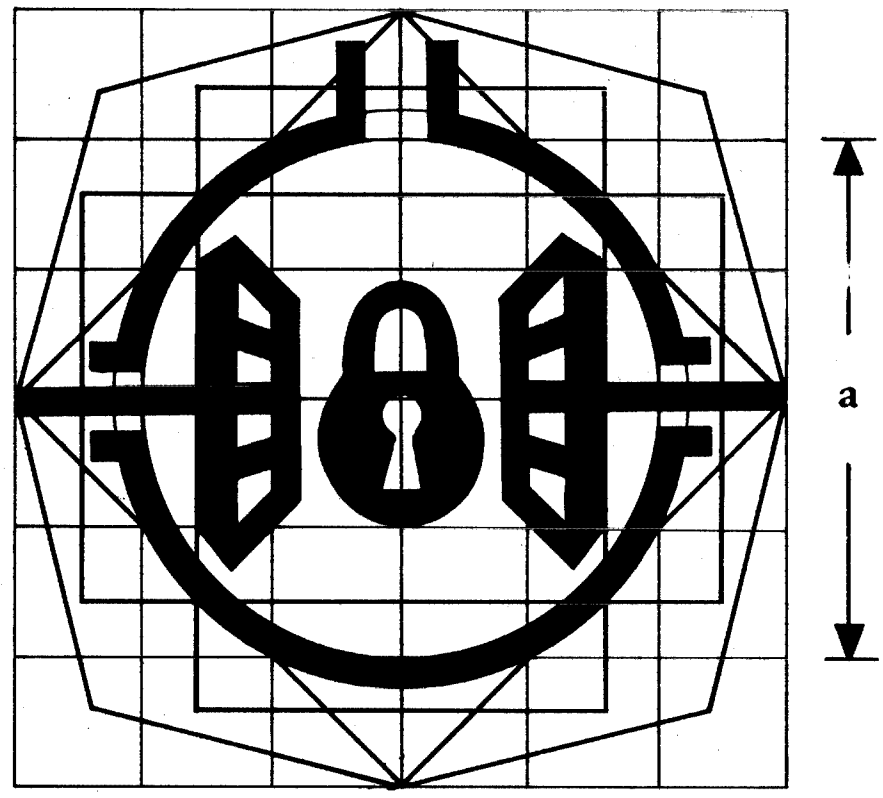
(Motor de encendido accionado y motor de encendido por compresión)



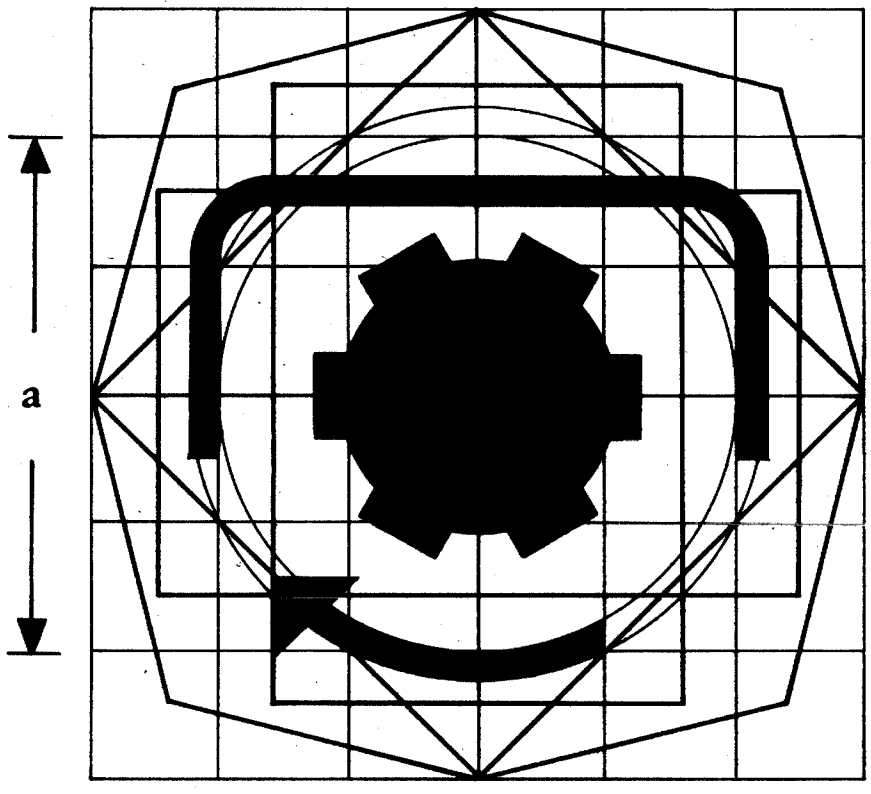
4. Mando del freno de estacionamento



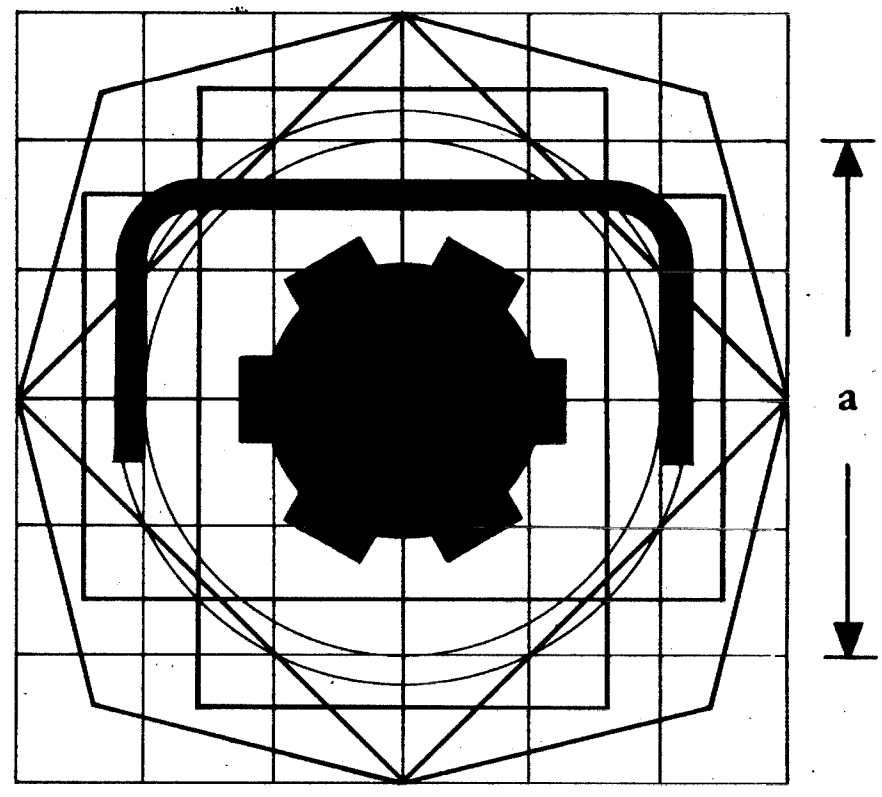
5. Mando de bloqueo del diferencial



6. Mando del embrague de la toma de fuerza



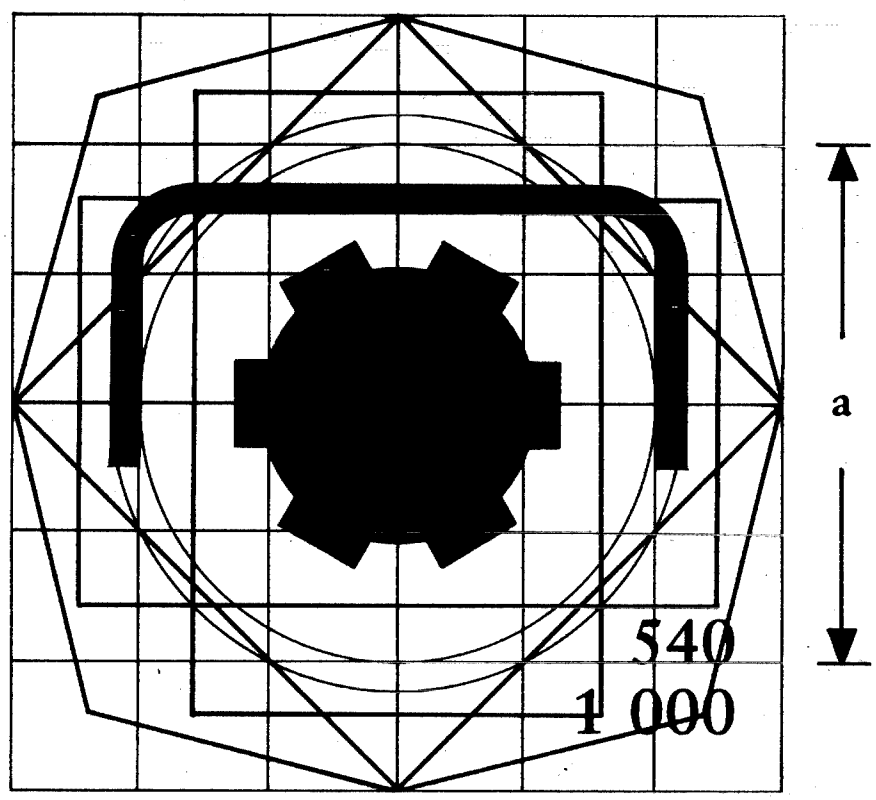
Significado: posición embragada



Posición desembragada

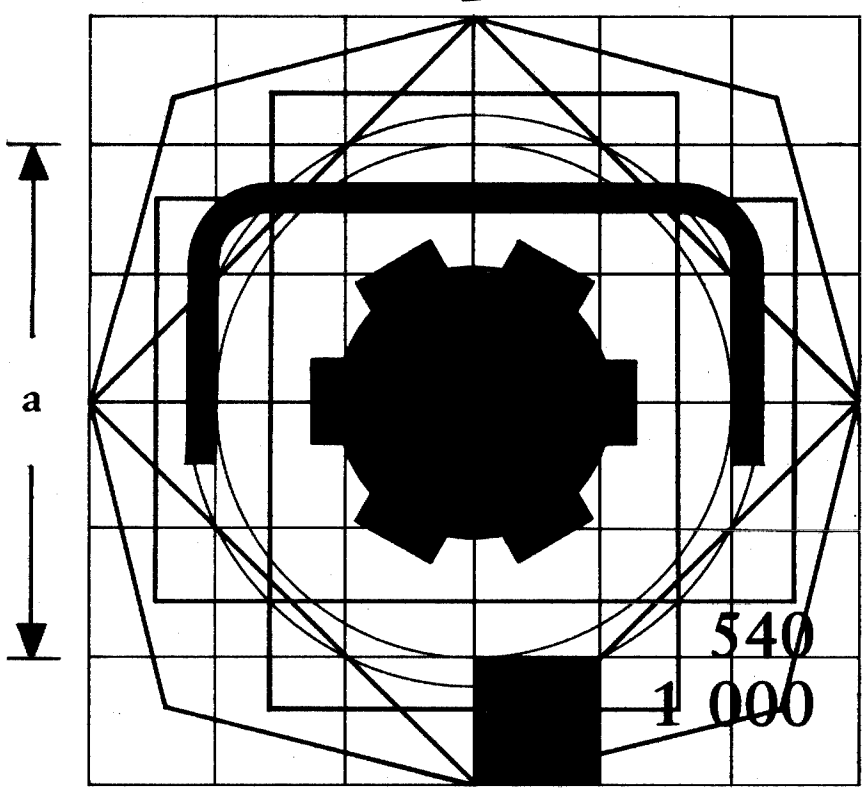
7. Mando de puesta en acción de la toma de fuerza y/o de selección de las velocidades de rotación

1



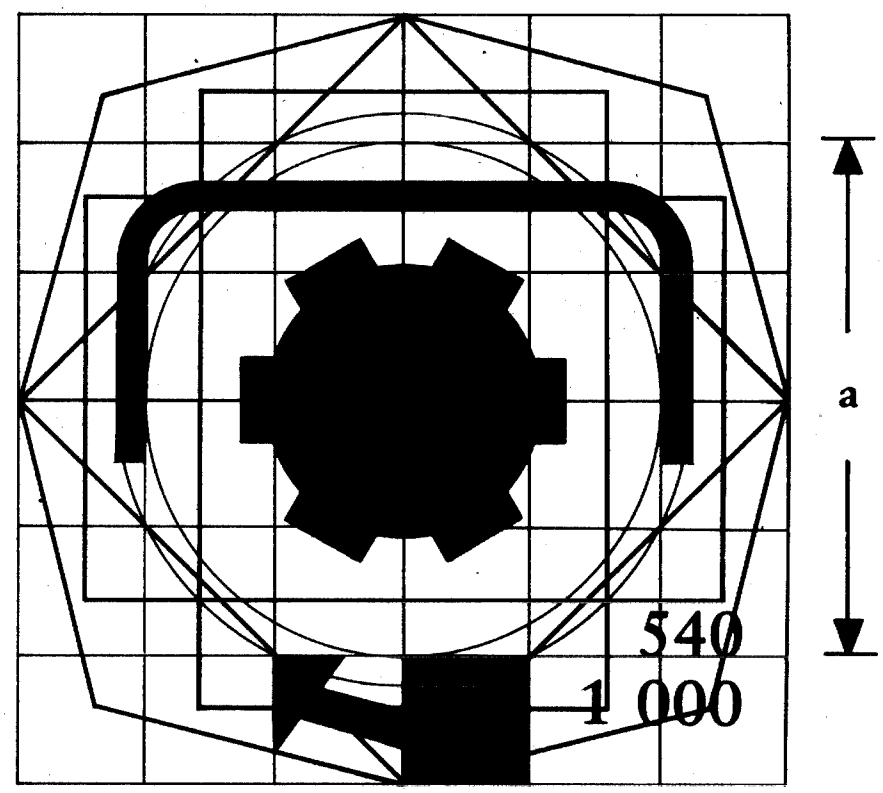
Significado: Posición desembragada y no acoplada

2



Significado: posición acoplada pero desembragada

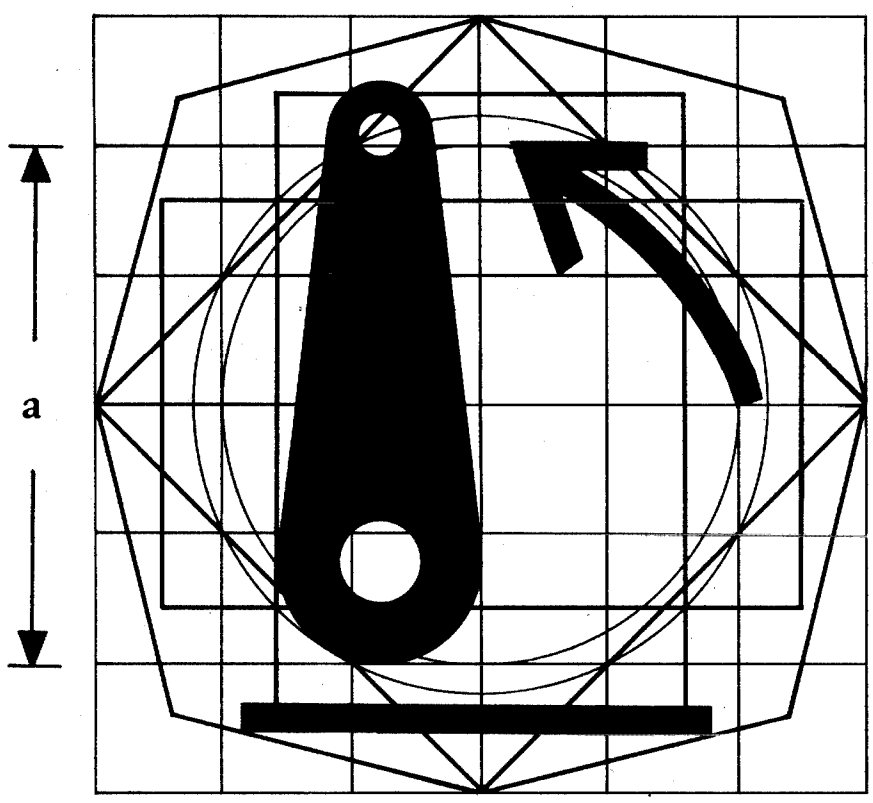
3



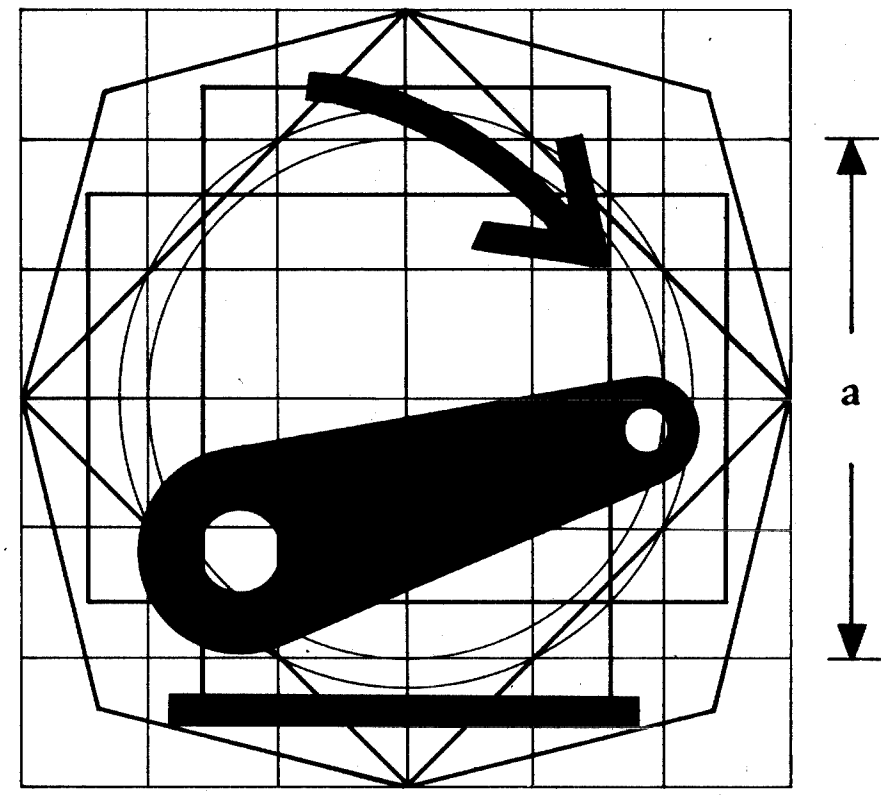
Posición embragada y acoplada

NB.: Los símbolos anteriormente citados se refieren a un mando de puesta en acción y de selección de velocidades de rotación de una toma de fuerza de dos velocidades de rotación. El símbolo n° 1 corresponde a una situación de selector en posición neutra y embrague no accionado; el símbolo n° 2, a la situación t d f, con puesta en acción en la velocidad de rotación de 1 000 rev/min pero desembragada; el símbolo n° 3, a la situación t d f con embrague accionado y puesta en acción en la velocidad de rotación de 1 000 rev/min.

8. Mando del mecanismo de elevación

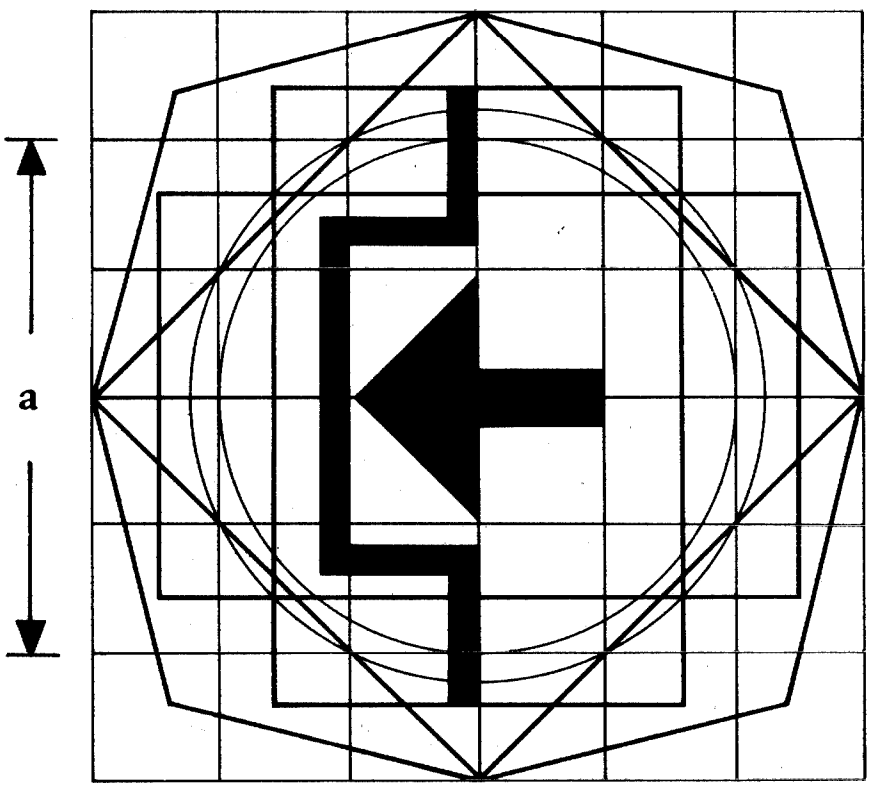


Significado: posición elevada

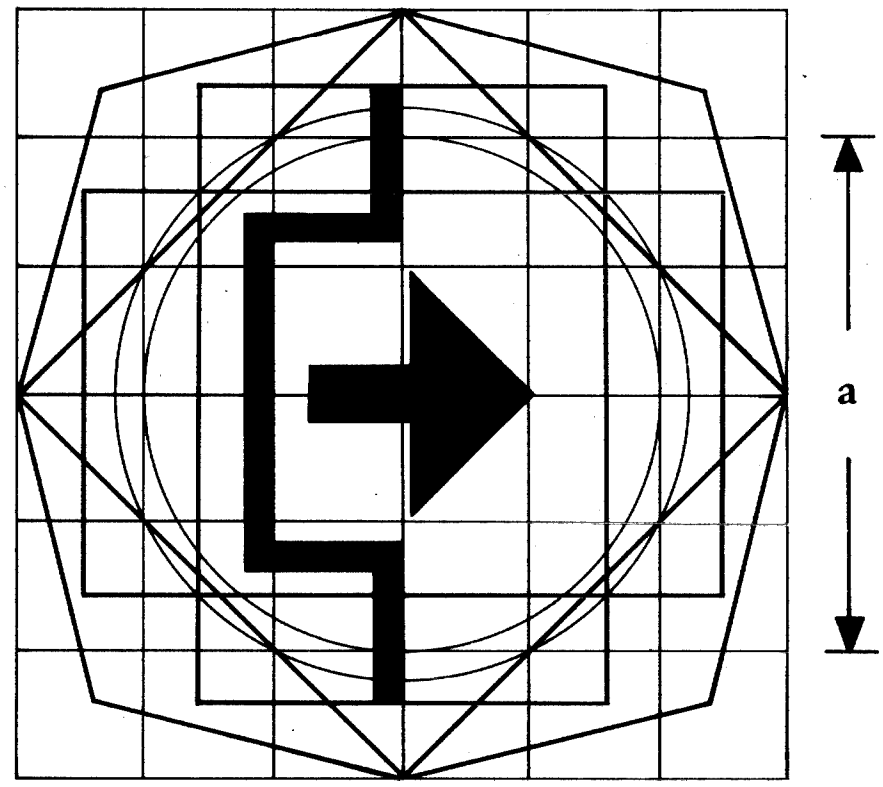


Posición abatida

9. Mando para accionar a distancia los accesorios externos

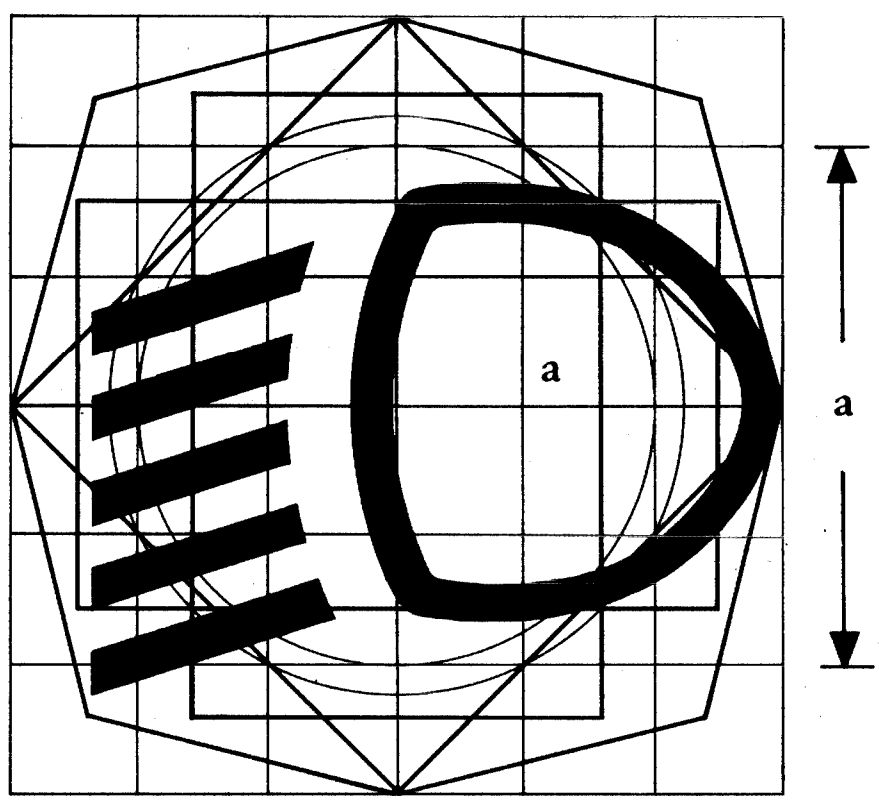


Significado: mando accionado

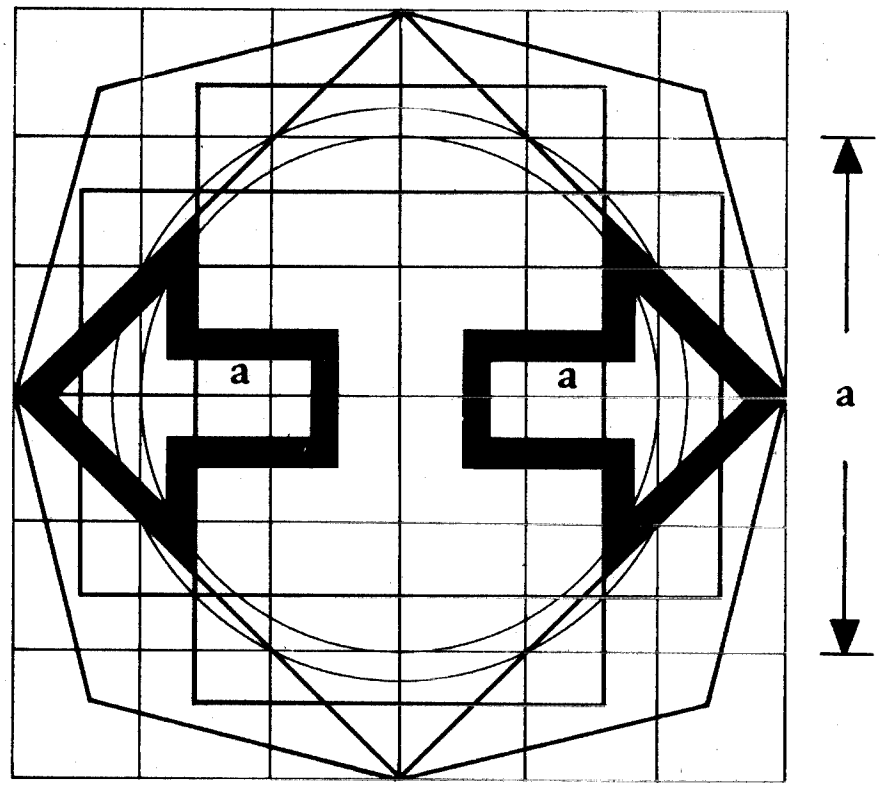


Posición mando no accionado

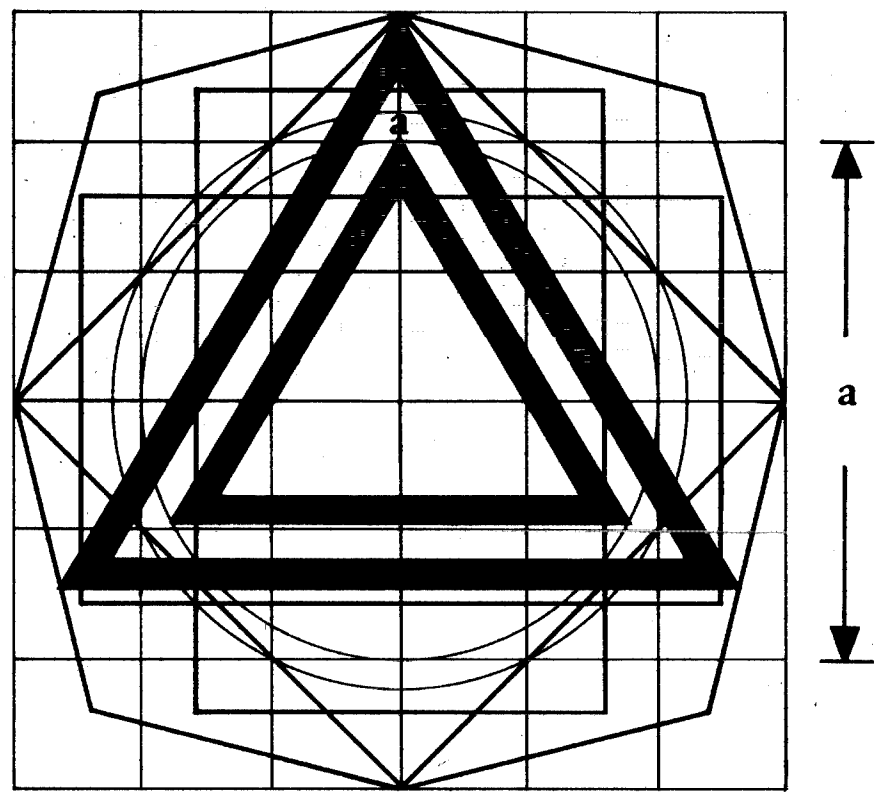
10. **Mando de las luces de cruce**



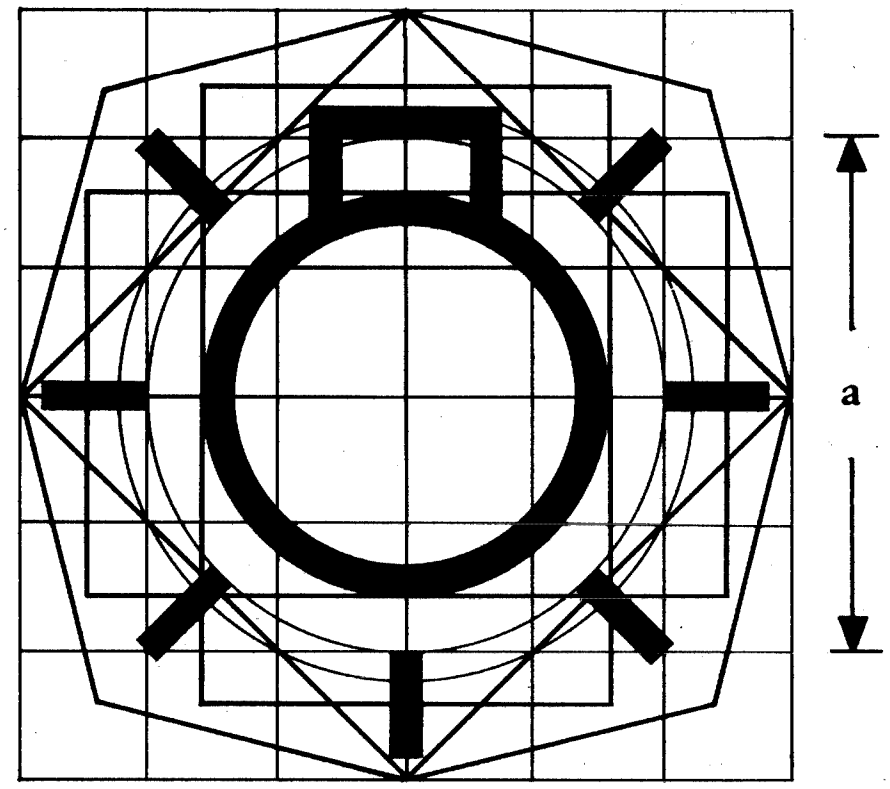
11. **Mando de las luces indicadoras de dirección**



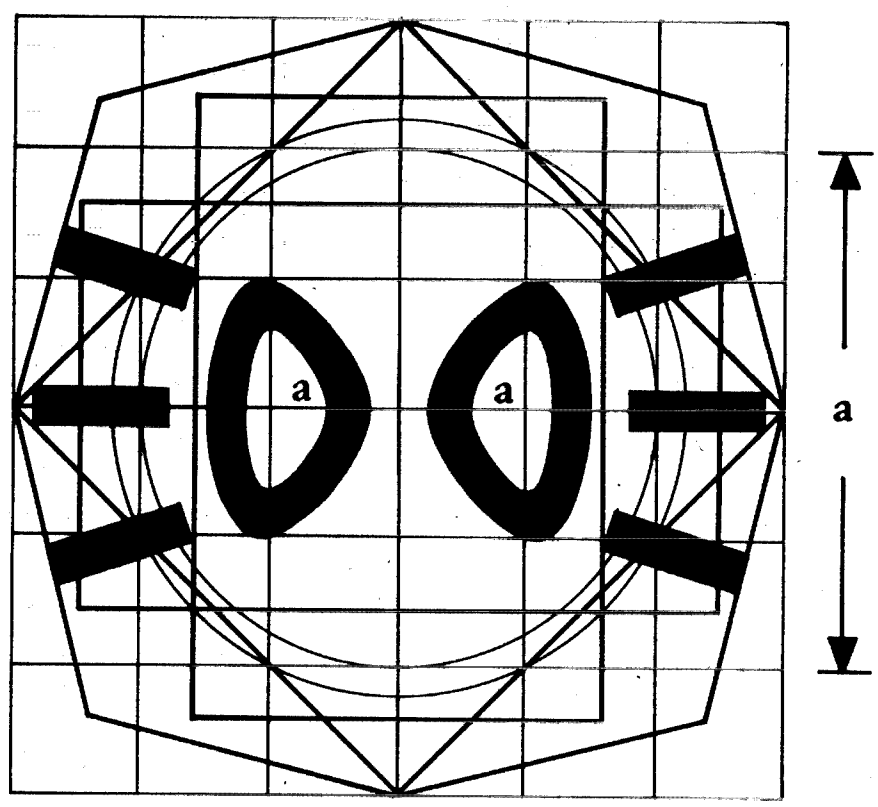
12. Mando de la señal de socorro



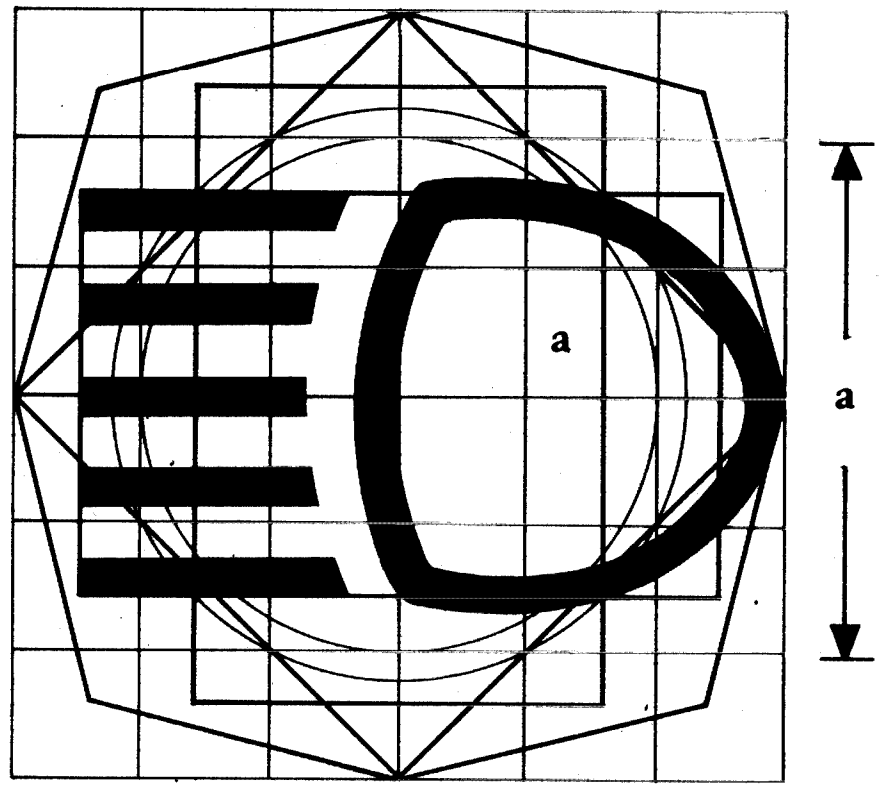
13. Mando general de alumbrado



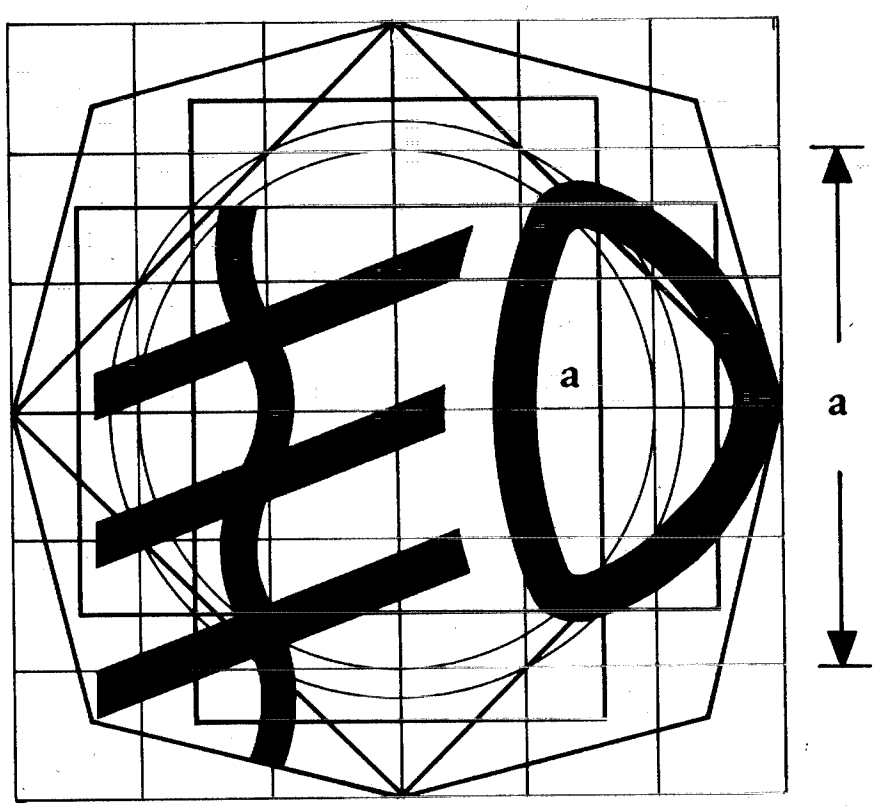
14. **Mando de las luces de posición delanteras**



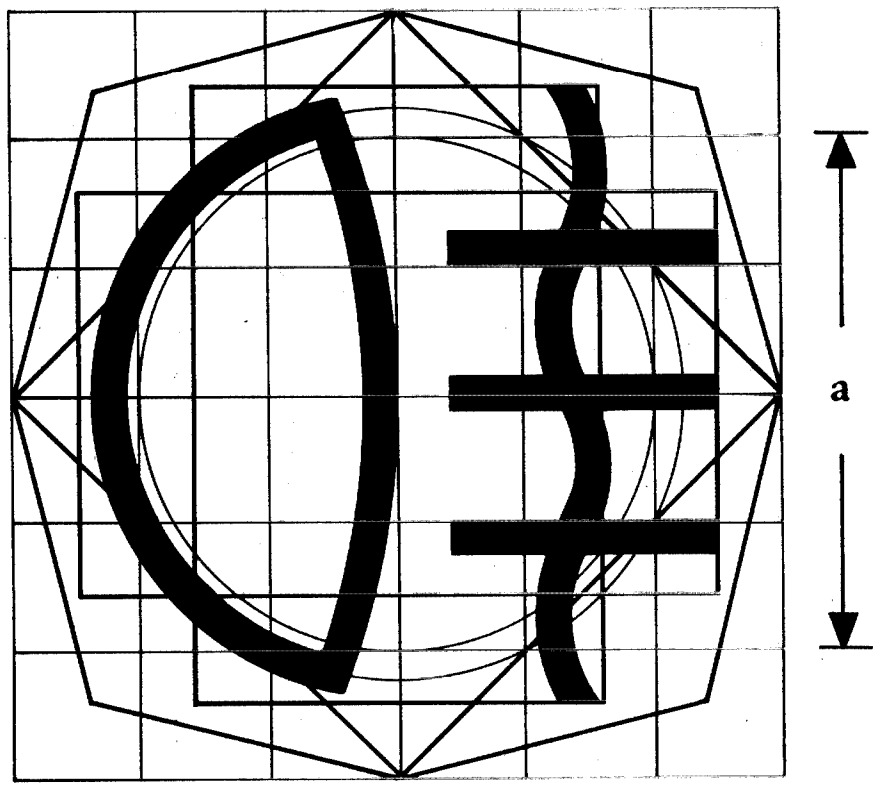
15. **Mando de las luces de carretera**



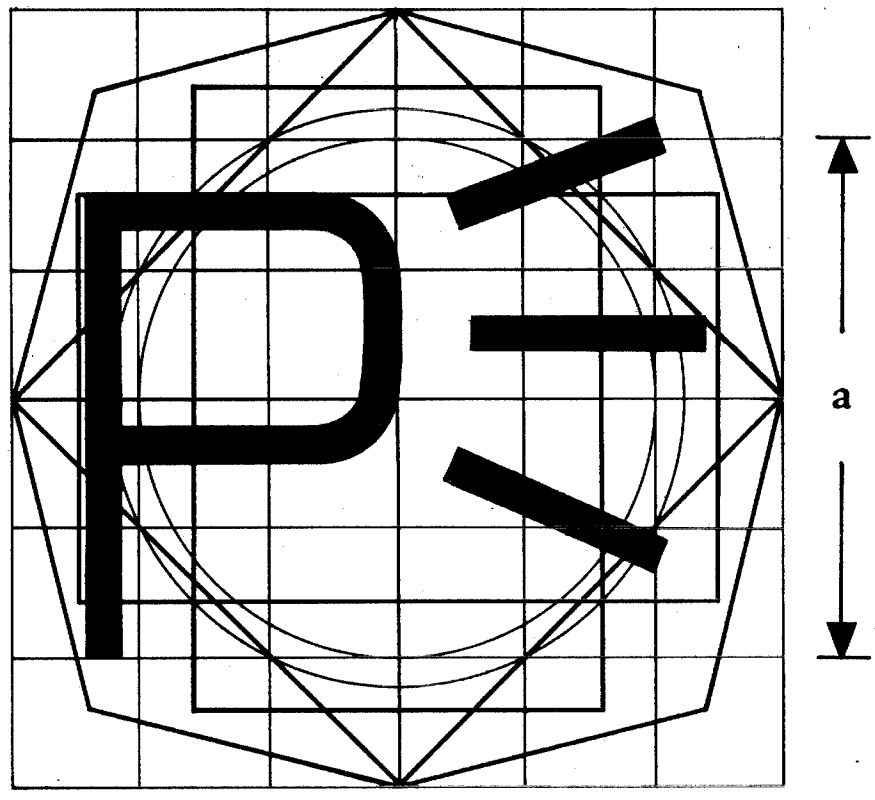
16. Mando de los faros de niebla delanteros



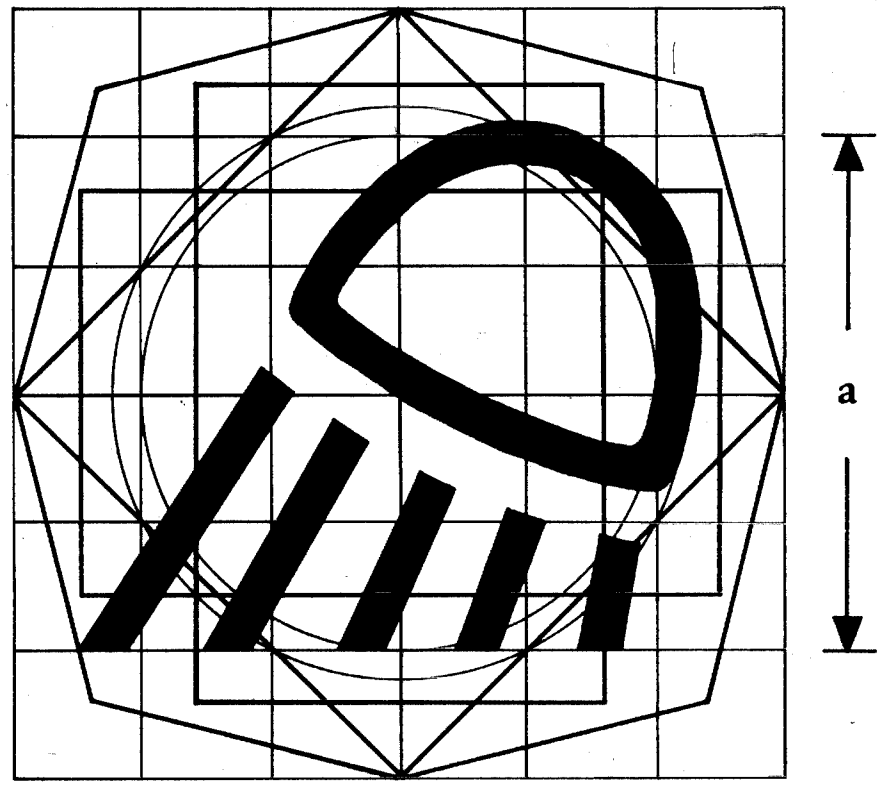
17. Mando del (de los) faro(s) de niebla traseros



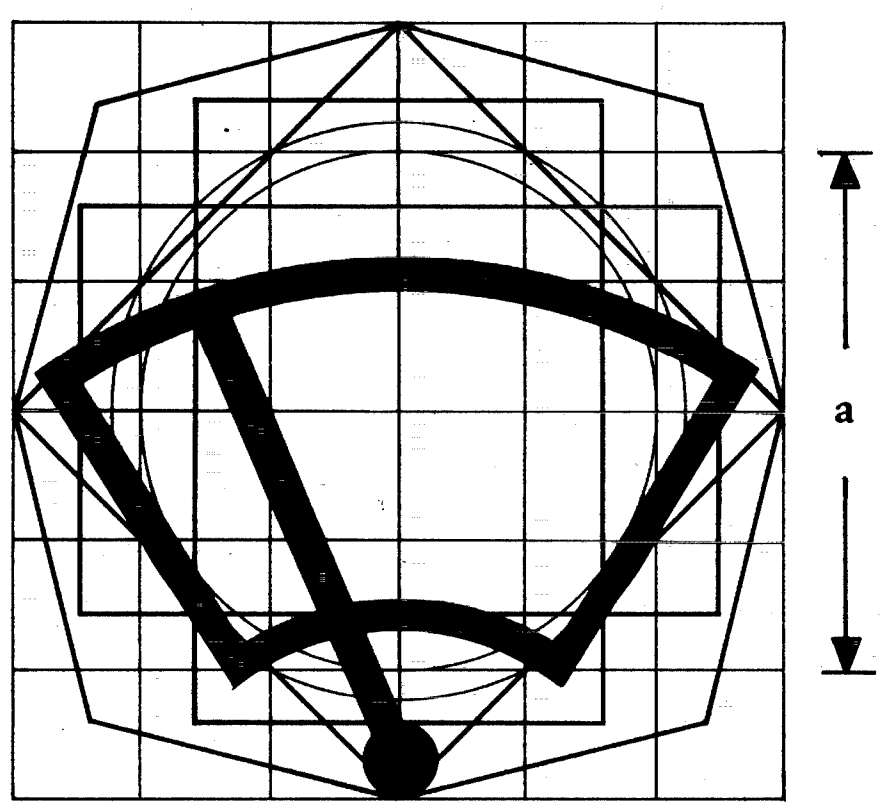
18. **Mando de (de las) luz (luces) de estacionamiento**



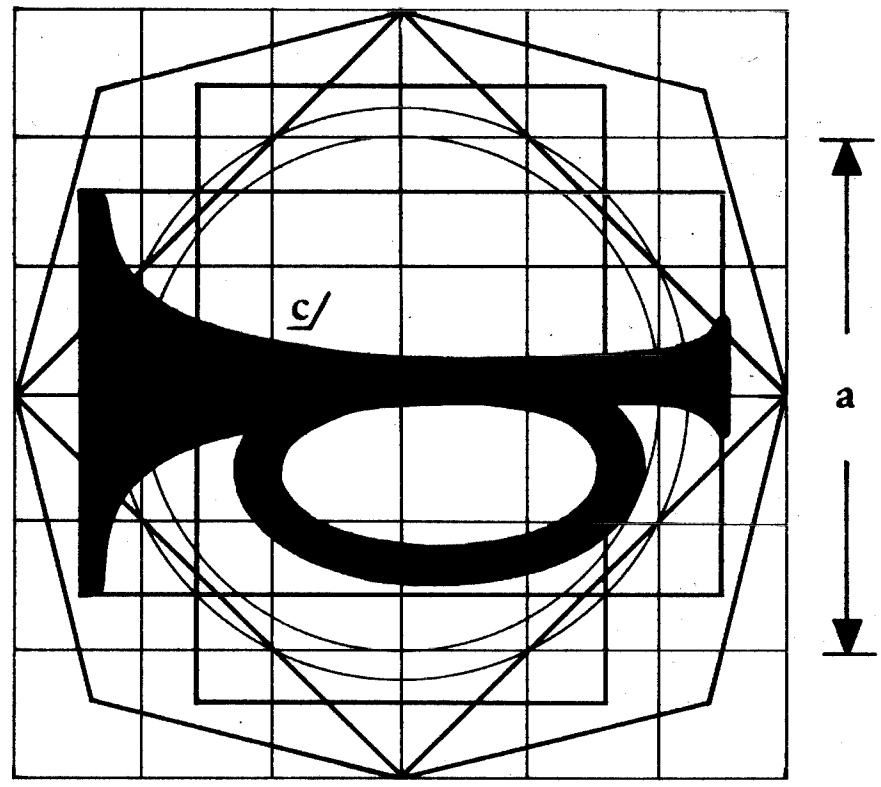
19. **Mando del proyector de trabajo**



20. **Mando del limpiaparabrisas**



21. **Mando del avisador acústico**



ANEXO IV

CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE BASE DE LOS SÍMBOLOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO III

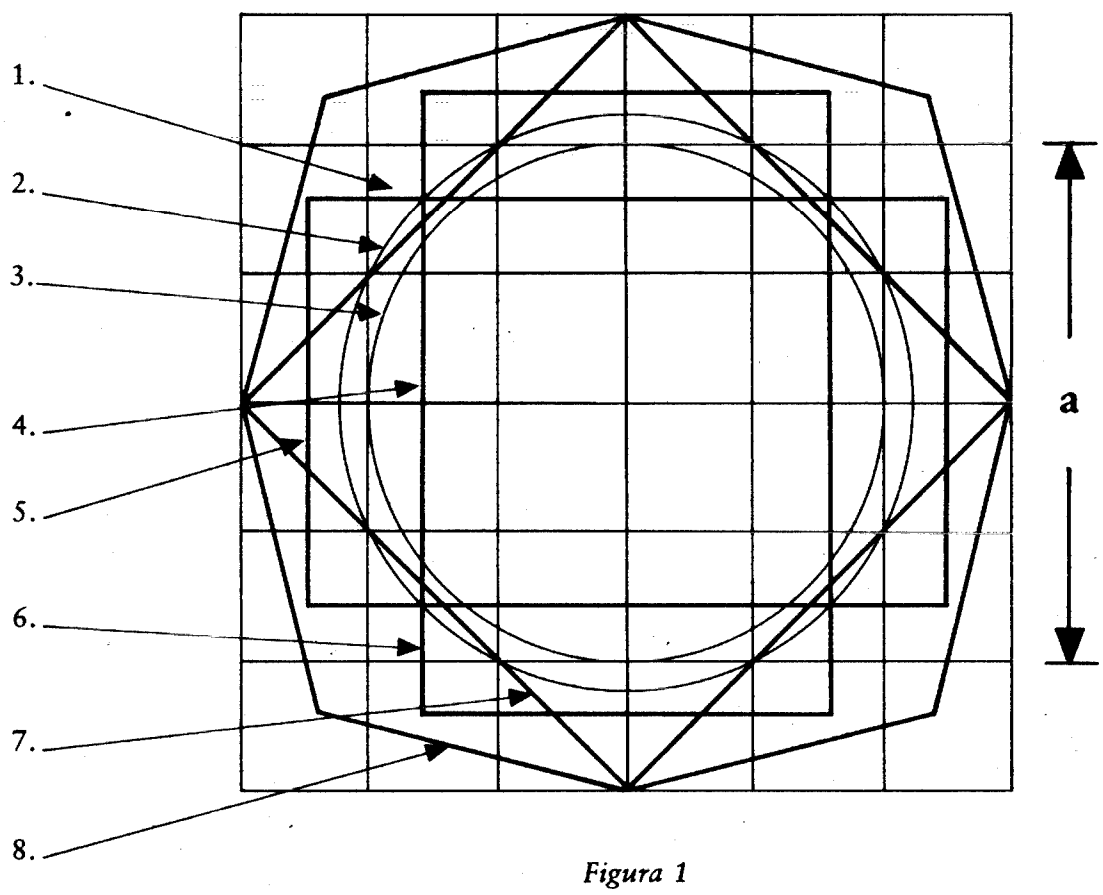


Figura 1

Modelo de base

El modelo de base comprende:

1. un cuadrado básico de 50 mm de lado; esta cota a) es igual a la dimensión nominal a) del original;

2. un círculo básico de 56 mm de diámetro que tiene aproximadamente la misma superficie que el cuadrado básico (1);

3. un segundo círculo de 50 mm de diámetro inscrito en el cuadrado básico (1);

4. un segundo cuadrado cuyos vértices están situados sobre el círculo básico (2) y cuyos lados son paralelos a los del cuadrado básico (1);

5. y 6. dos rectángulos de la misma superficie que el cuadrado básico (1); los lados de ambos son perpendiculares y ambos están construidos de manera que cortan los lados opuestos del cuadrado básico en puntos simétricos;

7. un tercer cuadrado cuyos lados pasan por los puntos de intersección del cuadrado básico (1) y del círculo básico (2) y que tienen una inclinación de 45 °, de manera que dan las dimensiones horizontales y verticales mayores del modelo de base,

8. un octógono irregular, constituido por las líneas que forman ángulos de 30 ° con los lados del cuadrado (7).

El modelo de base está aplicado sobre una cuadrícula con casillas de 12,5 mm de lado que coincide con el cuadrado básico (1).

ANEXO V

MODELO

Formato máximo:: DIN A4 (210 mm x 297 mm)

Indicación de la Administración

ANEXO DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN CEE DE UN TIPO DE TRACTOR EN LO REFERENTE A LA INSTALACIÓN, EL EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONAMIENTO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MANDOS

(Apartado 2 del artículo 4 y artículo 10 de la Directiva 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas)

Número de homologación CEE

1. Marca de fabricación o de comercialización del tractor

2. Tipo de tractor
3. Nombre y señas del constructor

4. Cuando proceda, nombre y señas del mandatario del constructor

5. Descripción sumaria del tipo de tractor en lo referente a la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos

6. Tractor presentado para su homologación el
7. Servicio técnico encargado de las pruebas de homologación
8. Fecha del acta facilitada por dicho servicio
9. Número del acta facilitada por dicho servicio
10. Se concede/no se concede la homologación en lo referente a la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos (1).
11. Localidad
12. Fecha
13. Firma
14. Se adjuntan como Anexos de la presente comunicación los siguientes croquis, que llevan el número de homologación ya indicado:

 Un juego de croquis de los mandos, así como de las partes del tractor que pueden resultar de interés para los propósitos de la Directiva 86/415/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986 relativa a la instalación, el emplazamiento, el funcionamiento y la identificación de los mandos de los tractores agrícolas o forestales de ruedas.

 Dichos croquis se facilitarán a las autoridades competentes de los demás Estados miembros si lo solicitaren expresamente.
15. Observaciones (en su caso)

(1) Táchese lo que no proceda.